

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 JUN 2019

VISTO: Las resoluciones del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2011 y 19 de octubre de 2018.

RESULTANDO: I) Que por la primera se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por la empresa **MANTEO S.A.**, tendiente al reciclaje y ampliación del Hotel y Casino Rivera y su adaptación a 4 estrellas, por un monto de UI 228.381.364, de los cuales UI 222.139.716 se considera inversión elegible.

II) Que por la segunda se amplió la primera que consistió en la diferencia de cotización entre la obra presentada y la ejecutada, para culminar con el Hotel Casino de Rivera, departamento de Rivera, por un monto elegible de UI 23.804.628.

CONSIDERANDO: I) Que **MANTEO S.A.** solicita segunda ampliación de la inversión del proyecto declarado, por un monto de UI 6.460.430, considerándose UI 6.431.017 inversión elegible.

II) Que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

III) Que el proyecto de ampliación presentado por **MANTEO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

VTO. Bº
M.E.F.

83032/16

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la resolución N° 1.248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO,
EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA,
EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas**

RESUELVEN:

1º.- Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 28 de junio de 2011, por la cual se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **MANTEO S.A.** que tiene como cometido la incorporación de equipamiento y máquinas en el Hotel Casino de Rivera, departamento de Rivera, por un monto elegible de UI 6.431.017, en el sentido de incluir las siguientes disposiciones:

2º.- Autorízase a la empresa **MANTEO S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso e. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes de activo fijo destinados al equipamiento cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por hasta un monto imponible de UI 214.615.

3º.- Autorízase a la empresa **MANTEO S.A.** a usufructuar las exoneraciones previstas en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado por hasta un monto imponible de UI 6.216.402.

4º.- Exonérase a la empresa **MANTEO S.A.** del pago del impuesto a la Renta de las Actividades Económicas por UI 4.996.900, equivalente a 77,70 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 22 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/11/2009 y el 31/10/2010 inclusive o desde el ejercicio en que se

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



MINISTERIO DE
TURISMO
SECRETARÍA DE ESTADO

obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

5º.- Exonérase en forma total a la empresa **MANTEO S.A.** de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación de los bienes del activo fijo incluidos en el Cuadro de Inversiones presentado y declarado no competitivo de la industria nacional.

6º.- Los bienes que se incorporen con destino al equipamiento por hasta un monto de UI 6.431.017, se podrán computar como activo exento a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 5 años a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computable los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/10/2009 y el

VTO. Bº
M.E.F.

83032/16

31/10/2023.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **MANTEO S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

9º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

10º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

11º.- Vuelva al Ministerio de Turismo. Comuníquese a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, Dirección General Impositiva y notifíquese a la empresa.

